



SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES NCG N° 274

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO NCG N° 447

VISTOS: Lo establecido en el Título XVII del D.L. N° 3.500, de 1980, las facultades que confiere a la

Comisión para el Mercado Financiero el número 1 del artículo 5, el número 3 del artículo 20 y el número 1 del artículo 21, todos del Decreto Ley N° 3.538 que crea la Comisión para el Mercado Financiero, lo acordado por el Consejo de la Comisión en Sesión Ordinaria N° 192 de 17 de julio de 2020 y las atribuciones que le confiere la ley a la Superintendencia de Pensiones, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para

todos los Asesores Previsionales y Entidades de Asesoría Previsional.

REF.: Modifica el Título VIII del Libro V, sobre Asesoría Previsional, del Compendio de Normas

del Sistema de Pensiones y la Norma de Carácter General N° 221 de la Comisión para el

Mercado Financiero.

- I. Modifícase la Norma de Carácter General N° 221, de la Comisión para el Mercado Financiero, de la siguiente forma:
 - 1. Reemplázase en toda la norma las siguientes expresiones:
 - a) "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero"
 - b) "estas Superintendencias" por "estos Supervisores"
 - c) "las Superintendencias" por "los Supervisores"
 - d) "ambas Superintendencias" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - e) "de ambas Superintendencias" por "de ambos Supervisores"
 - f) "a ambas Superintendencias" por "a ambos Supervisores"
 - g) "www.svs.cl" por www.cmfchile.cl
 - h) "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por "Comisión para el Mercado Financiero"
 - i) "las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - j) "las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros" y "las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - k) "POL 108046" por "POL120130970"
 - I) "POL 108047" por "POL120130967"
 - m) "esta Superintendencia" por "la Comisión para el Mercado Financiero" en las letras e) y j.1), de la sección de Notas a los Estados Financieros del Anexo 3.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Apéndice IV: FECU.
 - n) "SVS" por "CMF"
 - o) "la Superintendencia de Pensiones o en la de Valores y Seguros" por "la Superintendencia de Pensiones o en la Comisión para el Mercado Financiero"
 - p) "sitio web de las Superintendencias" por "sitio web de los Supervisores: www.cmfchile.cl y www.spensiones.cl"
 - q) Reemplazase "Superintendencia" por "Institución" en el segundo párrafo del número 3.1 del Capítulo 3. PÓLIZAS DE SEGURO.
 - r) Reemplázase "esta Superintendencia" por "los Supervisores" en las letras n) y ñ), de la sección de Notas a los Estados Financieros del Anexo 3.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Apéndice IV: FECU.
 - **2.** Modifícase el Capítulo 2. REGISTRO DE LOS ASESORES Y DE LAS ENTIDADES DE ASESORIA PREVISIONAL DEL TITULO XVII DEL D.L. 3.500, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Elimínase la segunda oración, del párrafo cuarto, del numeral 2.2, que señala "Con todo, deberá además acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular № 031, de 27 de Marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales".
 - b) Reemplázase en el numeral 2.5., la frase ", para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente, expidiendo una Resolución que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria." por ", emitiendo una Resolución que acredite tal circunstancia."
 - **3.** Modifícase el Anexo N° 1 DOCUMENTOS, ANTECEDENTES, CERTIFICADOS Y REQUISITOS A PRESENTAR POR PARTE DE LOS ASESORES PREVISIONALES O ENTIDAD DE ASESORÍA PREVISIONAL, del APENDICE III, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Reemplazase "Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras" por "Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento" en la letra D de la Tabla Personas Naturales.
- b) Elimínanse las letras I y J de la Tabla Personas Naturales, pasando la letra K a ser I.
- c) Elimínanse las letras F y G de la Tabla Personas Jurídicas, pasando la letra H a ser F.

II. Modifícase el Título VIII del Libro V del Compendio de Normas de la Superintendencia de Pensiones, de la siguiente forma:

- 1. Reemplázase en toda la norma las siguientes expresiones:
 - a) "Superintendencia de Valores y Seguros" por "Comisión para el Mercado Financiero"
 - b) "estas Superintendencias" por "estos Supervisores"
 - c) "las Superintendencias" por "los Supervisores"
 - d) "ambas Superintendencias" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - e) "de ambas Superintendencias" por "de ambos Supervisores"
 - f) "a ambas Superintendencias" por "a ambos Supervisores"
 - g) "www.svs.cl" por www.cmfchile.cl
 - h) "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras" por "Comisión para el Mercado Financiero"
 - i) "las Superintendencias de Pensiones, Valores y Seguros y Bancos e Instituciones Financieras" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - j) "las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros" y "las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros" por "la Superintendencia de Pensiones y la Comisión para el Mercado Financiero"
 - k) "POL 108046" por "POL120130970"
 - I) "POL 108047" por "POL120130967"
 - m) "esta Superintendencia" por "la Comisión para el Mercado Financiero" en las letras e) y j.1), de las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, del número 2. ESTADOS FINANCIEROS, del Anexo 9.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Capítulo Anexos.
 - n) "SVS" por "CMF"
 - o) "la Superintendencia de Pensiones o en la de Valores y Seguros" por "la Superintendencia de Pensiones o en la Comisión para el Mercado Financiero"
 - p) "sitio web de las Superintendencias" por "sitio web de los Supervisores: www.cmfchile.cl y www.spensiones.cl"
 - q) Reemplazase "Superintendencia" por "Institución" en el segundo párrafo del número 1. Asesores en proceso de inscripción, correspondiente al Capítulo IV. Pólizas de Seguros.
 - r) Reemplázase en las letras n) y ñ), donde dice "esta Superintendencia" por "los Supervisores", de las NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS, del número 2. ESTADOS FINANCIEROS, del Anexo 9.1 FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme), del Capítulo Anexos.
- 2. Modifícase el Capítulo III. Registro de los Asesores y de las Entidades de Asesoría Previsional del Título XVII del D.L № 3.500, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Elimínase la segunda oración, del párrafo cuarto, del número 2, que señala "Con todo, deberá además acreditar el pago de los derechos a que se refiere el Oficio Circular Nº 031, de

27 de Marzo de 2001, de la Superintendencia de Valores y Seguros, antes de la inscripción en el Registro de Asesores Previsionales".

- b) Elimínase en el número 5, la frase ", para lo que se requerirá el pago del derecho correspondiente, expidiendo una Resolución que acredite tal circunstancia y entregándole una credencial identificatoria." por ", emitiendo una Resolución que acredite tal circunstancia."
- **3.** Modifícase el Anexo N° 4 Documentos, antecedentes, certificados y requisitos a presentar por parte de los Asesores Previsionales o Entidad de Asesoría Previsional, de la Sección Anexos, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Reemplázase "Certificado de la Fiscalía Nacional de Quiebras" por "Certificado de Procedimientos Concursales/Quiebra de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento" en la letra D de la Tabla Personas Naturales.
 - b) Elimínanse las letras I y J de la Tabla Personas Naturales, pasando la letra K a ser I.
 - c) Elimínanse las letras F y G de la Tabla Personas Jurídicas, pasando la letra H a ser F.

III. Vigencia

Las disposiciones de la presente Norma de Carácter General, comenzarán a regir a contar de esta fecha.

JOAQUÍN CORTEZ HUERTA
PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE
SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES